



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: ROBERTH ANTONIO LUGO COLINA Y OTROS
Demandados: CONSTRUCCIONES CONTRATAMOS S.A.S. EN
LIQUIDACION
CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S.
Llamado Gtía: SEGUROS MUNDIAL S.A.
Radicado: 05001310500820210031900
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

La Sociedad demandada CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S., se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correos electrónicos, la misma que se admite por cuanto fue presentada con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Para representar judicialmente a la citada sociedad., se le reconoce personería, al doctor NICOLÁS MEJÍA LONDOÑO, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 257.288, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda.

A petición del apoderado de CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S. contenida en escritos allegados con la contestación a la demanda, se hace necesario VINCULAR al proceso a SEGUROS MUNDIAL S.A. con NIT. No. 860.037.013-, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., toda vez que la sociedad CONSTRUCCIONES CONTRATAMOS S.A. suscribió el contrato de obra 01 con CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S. en el que se estipuló en la cláusula 5, las garantías para el cumplimiento del contrato, entre ellos asuntos que se ventilan en el presente litigio; por lo que en el evento de probarse la responsabilidad del contratista CONSTRUCCIONES CONTRATAMOS S.A. y en la cual se pretende responsabilizar solidariamente a Constructora Suramericana S.A.S.; SEGUROS MUNDIAL S.A. sea condenado en

virtud de la POLIZA CSC-10000003232, para responder por obligaciones laborales incumplidas.

Conforme lo anterior, se ordena notificar el presente auto, al doctor MARINO SALAZAR SERNA en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allegará a través de medios electrónicos, el traslado de rigor.

La apoderada llamante gestionará y acreditará las respectivas notificaciones de la entidad llamada en garantía.

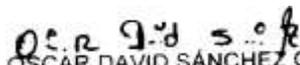
Ahora, previo a darle trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, doctor JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS, en escrito allegado por correo electrónico; se le REQUIERE para que gestione y acredita la citación por aviso, a la codemandada CONSTRUCCIONES CONTRATAMOS S.A.S. EN LIQUIDACION.; comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta a los demandados que si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la litis y se ordenará su emplazamiento. Las allegadas con la presente solicitud son las notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 106 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 de
AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario